

Santiago, once de junio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y del fallo anulado se mantiene su motivo 6°.

Y, teniendo, además, presente lo dispuesto por los artículos 19 y 20 letras f) y k) de la Ley N° 19.039, **se confirma** la sentencia apelada de trece de febrero de dos mil diecinueve, escrita a fojas 100.

Acordado con el voto en contra de los Ministros Sres. Künsemüller y Mera, quienes estuvieron por revocar parcialmente el fallo en alzada, en virtud de los fundamentos expresados en su disidencia al fallo de casación.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Mera.

Rol N° 22.094-19

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sr. Carlos Künsemüller L., Sra. Andrea Muñoz S., Sr. Mauricio Silva C., el Ministro Suplente Sr. Raúl Mera M., y el Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos G. No firma la Ministra Sra. Muñoz y el Ministro Suplente Sr. Mera, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con permiso la primera y por haber concluido su período de suplencia el segundo.





KXZVPDXXY

En Santiago, a once de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

